

# EL PROPAGADOR

DE LA LIBERTAD DE COMERCIO.

PERIÓDICO DE LA ASOCIACION MERCANTIL ESPAÑOLA.

Se publica los Miércoles y los Sábados.

CADIZ, SABADO 2 DE OCTUBRE DE 1847.

Precio: En Cádiz 3 rs. al mes y 5 fuera, franco.

## Arbitrios municipales.

Cumpliendo la oferta que tenemos hecha de explicar nuestro pensamiento sobre el mejor medio de cubrir el déficit que en virtud del decreto de 8 de agosto vá á resultar precisamente en el presupuesto municipal de esta ciudad, emprendemos hoy esa tarea no sin alguna desconfianza, porque aunque interinamente, tendremos que proponer algun recargo en varios artículos de consumo, artículos que en nuestra opinion deberían haber quedado libres ó al ménos muy aligerados en el decreto á que nos referimos, creyendo nosotros una falta en el gobierno no haberlo hecho así, y no encontrándole mas disculpa que los continuos apuros del erario, los cuales no han permitido al señor ministro de hacienda llevar su sistema hasta sus últimas y mas legítimas consecuencias.

Más como quiera que ahora lo que se trata es de salir del apuro, y por necesidad el déficit ha de ser muy pequeño el día en que el gobierno, accediendo á los deseos de nuestro ayuntamiento y de todo el vecindario, apruebe el proyecto que para la reforma de los establecimientos de beneficencia fué elevado á la superioridad en el mes de mayo último, pudiéndose entonces aminorar los derechos sobre ciertos artículos de consumo que hoy hay precision de recargar, no dudamos un momento en publicar los datos que hemos podido recojer sobre tan oscura como interesante materia, y sobre los cuales nos apoyamos al asegurar en nuestros últimos números que: *el ayuntamiento sin faltar á lo dispuesto terminantemente por el gobierno de S. M. tenia medios dentro del decreto de 8 de agosto para cubrir casi en su totalidad el déficit del presupuesto municipal.* Véamos cuales son esos medios.

Para mayor claridad se hace necesario saber primero á cuanto asciende el déficit para proponer luego arbitrios bastantes á cubrirlo. Nuestro colega el Comercio nos ha dicho que el ayuntamiento pierde en virtud del decreto de 8 de agosto unos 700.000 rs. pico mas ó pico ménos, puesto que á eso asciende el arbitrio sobre el trigo y otras especies de menor entidad que habrán dejado de pagar derechos en el día de ayer. Pero nosotros profundizando mas la cuestion, y sin que sea visto en manera alguna que desmentimos su aserto, vamos á tomar la cosa desde mas arriba comenzando por examinar cuales eran las cantidades que ingresaron en las arcas de la municipalidad por toda clase de arbitrios en el año pasado de 1846, y suponiendo que han cesado todos, diremos luego cuales son bastantes á sustituirlos sin salir de lo prescripto en el decreto de 8 de agosto. Hé aquí la cuenta en números redondos.

*Producto en el año de 1846 de los arbitrios establecidos en diversas épocas en favor del ayuntamiento y de la junta de beneficencia.*

Por los siete artículos de la tarifa de consumo establecida por la ley de 23 de mayo de 1843. . . . .	1.350.000 rs.
Por otros artículos. . . . .	739.243
	<hr/>
	2.089.243
De esa cantidad debe deducirse según tenemos entendido, el 15 por 100 de administracion. . . . .	313.386
	<hr/>
Total. . . . .	1.775.857 rs.

Resulta, pues, que con algunas cortas variaciones el ayuntamiento y la junta de beneficencia percibieron por todos arbitrios en 1846 la cantidad de 1.775.857 rs. Pues bien: nosotros suponemos que todos, todos los arbitrios han sido suprimidos y que esa cantidad es el déficit que queda en el presupuesto municipal con la supresion de los derechos de puertas. Se hace por tanto preciso buscar medios con que cubrir ese déficit. ¿De donde sacaremos ese millon y medio de reales que nos falta? Véamos lo que sobre el particular nos dice el decreto de 8 de agosto.

Art. 3.º Los arbitrios concedidos por mi gobierno para cubrir con su producto obligaciones municipales, objetos de beneficencia, instruccion, obras públicas ó cualquiera otro fin análogo, continuarán cobrándose en la cantidad que se halla autorizada sobre las especies de consumo comprendidas en la tarifa, siempre que no excedan de la cantidad que se cobra para el Estado.

Siempre que no excedan de la cantidad que se cobra para el Estado. Luego es claro que los ayuntamientos pueden imponer arbitrios hasta esa cantidad; luego es claro tambien que si lo que cobra la hacienda en Cádiz es bastante á cubrir el déficit del presupuesto municipal, el ayuntamiento está en el caso, aunque no sea mas que interinamente, de recurrir á ese medio permitido, autorizado espresamente por la ley. ¿Y será bastante para cubrir ese déficit, el otro tanto de lo que cobra la hacienda sobre los siete artículos de la tarifa? Eso es lo que á nosotros nos toca demostrar.

*Hé aquí lo que por ese concepto cobró la hacienda en el pasado año de 1846.*

Por vino. . . . .	392.199. 26	
Por varias clases de aguardientes. . . . .	123.291. 6	
Licores. . . . .	543.	
Aceite. . . . .	493.337. 17	
Carnes muertas. . . . .	364.710. 52	
Idem vivas. . . . .	332.346.	
Jabon. . . . .	13.344. 24	
Cerveza y cidra. . . . .	1.128. 29	
	<hr/>	
	1.954.335. 52	
Tambien hay que deducir el 15 p. 100 que se gradua de administracion. . . . .	292.774. 31	
	<hr/>	
Total. . . . .	1.658.039. 4	1.658.039. 4

Supusimos ántes que el déficit del ayuntamiento ascenderia á. . . . . 1.775.857.  
Pues cobrando el otro tanto que la hacienda en los siete artículos de la tarifa quedará reducida á la insignificante cantidad de. . . . . 117.399. 53

Algunos estrañarán sin duda como estando el ayuntamiento autorizado para cobrar el otro tanto que la Hacienda en los siete artículos de la tarifa con anterioridad al decreto de 8 de agosto, hay una diferencia de mas de medio millon de reales entre lo percibido por esta última y lo recaudado por la municipalidad, tanto para cubrir sus atenciones como las de la junta de beneficencia. La razon es sencillísima y nosotros vamos á esponerla aquí para disipar toda clase de dudas. Porque la hacienda ha estado cobrando desde la ley de 23 de mayo de 1845 3 rs. en arroba de aceite mientras los partícipes solo toma-

ban 2 rs., uno para el ayuntamiento y otro para la beneficencia; porque la hacienda tomaba doce maravedises en libra de carne muerta, ó sea chacina, y los partícipes ocho; y por último, porque la hacienda tomaba 5 rs. en arroba de jabon duro y los partícipes nada; cuyas cantidades reunidas ascendian á mas de 400.000 rs., que dejaban de percibir el ayuntamiento y la beneficencia.

Pero ya nuestro colega ha anticipado algunas objeciones á este sistema, y nos es preciso contestarle, porque estando fundadas en nuestros principios tienen sin duda alguna mas fuerza que otras. Dícenos el Comercio que recargar el aceite con 3 rs. en arroba es faltar á los buenos principios de la ciencia, puesto que es un artículo de primera necesidad. En esto estamos enteramente conformes con nuestro colega y por eso hemos dicho anteriormente, que el sistema que proponemos solo debe adoptarse interin el gobierno no retorne la beneficencia y se disminuya el presupuesto municipal. Pero eso no obstante nos permitirá que le digamos que mas se falta á los buenos principios imponiendo el arbitrio sobre el trigo, puesto que el primer artículo necesario para el alimento del hombre es el pan, y tambien que además de esa falta no pequeña, se comete otra al proponer la continuacion de este último arbitrio, y es la de contrariar lo dispuesto espresamente por el gobierno de S. M. en repetidas reales órdenes. Además es necesario tener muy presente que tanto cuando se estableció la tarifa sobre los siete artículos como al permitir el actual ministro de hacienda su continuacion, se ha procedido en un todo con arreglo á los buenos principios que aconsejan siempre que los derechos de consumo vayan creciendo según que los artículos se vayan alejando de la primera y mas absoluta necesidad.

Nosotros estamos muy conformes en que el aceite, y añadiremos que las carnes, no deban gravarse tanto como lo están hoy; pero preferimos que lo sean cualesquiera de esos artículos ántes que el trigo. Así sucede en Francia, así sucede en todos los pueblos de Europa, y al disponerlo así nuestro gobierno ha dado un paso que le honra. Dos reales y medio en fanega de trigo, equivalen según hemos oido á personas inteligentes, á unos tres maravedises en hogaza de pan, puesto que seis reales equivalen á ocho maravedises, que es la cantidad que se acostumbra siempre bajar ó subir en ese artículo. Tres reales en arroba de aceite equivalen á cuatro maravedises en libra. Pues bien: nosotros opinamos que es ménos gravoso al infeliz jornalero pagar cuatro maravedises en libra de aceite que tres en hogaza de pan. Con aceite solo no se mantiene un hombre; con pan solo sí. Un jornalero con su muger y cuatro hijos consume al día cuatro hogazas de pan y una cuarta ó media libra de aceite, y estamos seguros que preferirá pagar uno ó dos maravedises que se le carguen sobre este artículo que los doce que se le cargaban por el pan. Además que como hemos dicho anteriormente es una locura pensar en resucitar el arbitrio sobre el trigo definitivamente abolido ya por el gobierno de S. M.

Con respecto á la chacina decimos lo mismo, aunque con mas razon puesto que está muy distante de ser un artículo de primera necesidad, siendo así que el jamon, chorizos, embuchados, salchichones y otros ramos de que se compone la



## ESTUDIOS ESTADÍSTICOS SOBRE LA INGLATERRA.

### Artículo 2.º—Ocupaciones del pueblo.

#### Resumen general de Inglaterra y Escocia.

	VARONES.		HEMBRAS.		TOTAL.
	De 20 años arriba.	De menos.	De 20 años arriba.	De menos.	
Comercio, manufacturas y oficios.	2.077.685.	385.492.	480.450.	197.210.	3.092.787.
Agricultura.	1.207.989.	202.520.	65.830.	14.446.	1.490.785.
Otras clases proletarias.	548.584.	94.983.	106.991.	7.973.	785.495.
Ejército de todas clases, incluso en las colonias.	123.596.	7.028.	»	»	130.624.
Marina real y mercante, pescadores y gente de mar en general.	167.462.	24.530.	»	»	192.002.
Profesiones.—Clérigos.	20.450.	»	»	»	20.450.
Letrados.	14.155.	»	»	»	14.155.
Médicos ect.	17.666.	»	770.	»	18.436.
Otras carreras educadas.	81.372.	10.637.	30.600.	1.809.	123.578.
Empleados civiles.	13.340.	219.	515.	14.	14.088.
Id. municipales parroquiales.	19.955.	321.	4.833.	13.	22.125.
Criados domésticos.	150.005.	83.524.	476.081.	289.438.	999.048.
Personas de fortuna independiente.	118.688.	5.092.	308.061.	14.132.	445.973.
Pobres de notoriedad, pensionistas, locos, encarcelados ect.	64.924.	28.051.	60.019.	23.212.	176.206.
Total de ocupacion conocida.	4.062.483.	724.005.	1.415.881.	504.551.	6.706.920.
Resto de poblacion sin oficio, incluso mugeres no ocupadas y niños.	239.013.	2.935.752.	3.059.350.	3.156.751.	9.390.866.
	4.301.496.	3.659.757.	4.475.231.	3.661.302.	16.097.786.

#### Resultados:

- 1.º Que solo un 7 á 8 por 100 de los varones de 20 años arriba carecen de ocupacion, profesion ú oficio.
- 2.º Que una quinta parte de los varones hasta 20 años se hallan ocupados, lo que ciertamente no bajará mucho de ser casi la totalidad de los que pueden estarlo.
- 3.º Que una tercera parte de las mugeres de 20 años arriba trabajan en arte ú oficio, además de los deberes naturales de su sexo.
- 4.º Que igualmente trabajan una sétima parte de los niños de menos de 20 años, proporcion muy considerable.

#### IRLANDA.

	VARONES.		HEMBRAS.		TOTAL.
	De mas de 15 años.	De menos.	De mas de 15 años.	De menos.	
Productos rurales.	1.594.682.	102.952.	128.345.	18.512.	1.844.491.
Vendedores.	48.400.	597.	10.525.	58.	59.580.
Manufactureros.	116.670.	5.426.	513.192.	34.022.	669.210.
Artesanos y vendedores.	95.912.	2.738.	123.717.	9.647.	232.014.
Otros oficios.	158.349.	2.298.	3.488.	231.	164.366.
Carreras.—Médica.	4.081.	1.	2.788.	1.	6.874.
Judicial.	19.483.	2.	56.	»	19.541.
Educacion.	11.381.	13.	5.414.	6.	16.814.
Religion y caridad.	6.160.	2.	1.284.	1.	7.445.
Miscelánea.	158.339.	14.740.	289.005.	29.344.	491.428.
	2.213.457.	128.768.	1.077.814.	91.821.	3.511.860.
Resto de la poblacion.	128.438.	1.548.913.	1.451.846.	1.534.067.	4.663.264.
	2.341.895.	1.677.681.	2.599.660.	1.625.888.	8.175.124.

#### Resulta:

- 1.º Que solo un 5 por 100 de los varones de mas de 15 años deja de trabajar.
- 2.º Que aún de esta corta edad trabajan un número considerable.
- 3.º Que casi una mitad de las mugeres trabajan.
- 4.º Que un número no mezquino de niños trabaja.

#### AGRICULTURA.

Se nota que habiendo crecido notablemente la produccion, *no aumenta proporcionalmente* el número de brazos, de lo que se desprende que cada brazo produce mas, ó lo que es lo mismo, que ha adelantado el cultivo dando mayores resultados en proporcion al trabajo empleado.

#### MANUFACTURAS Y COMERCIO.

El aumento y abaratamiento de la produccion debido á los adelantos mecánicos es tan sabido que se hace innecesario estenderse sobre ello. Los progresos recientes del comercio pertenecen á otra seccion.

El número de personas empleadas en manufacturas es el siguiente:

#### GRAN BRETAÑA.

	VARONES.		HEMBRAS.		TOTAL.
	De 20 años arriba.	De menos.	De 20 años arriba.	De menos.	
Algodon.	138.112.	59.171.	104.470.	75.909.	377.662.
Mediería.	32.870.	5.005.	10.140.	2.940.	50.955.
Encagería.	7.013.	1.307.	19.785.	7.242.	35.347.
Laneria.	94.764.	23.576.	29.073.	19.883.	167.276.
Sedería.	31.924.	9.293.	26.781.	15.775.	83.773.
Lencerías.	39.438.	16.908.	20.821.	14.046.	85.218.
	344.121.	109.260.	211.070.	135.795.	800.246.

chacina son especies de lujo mas que otra cosa. Pero se nos arguirá con que no es ahora el tiempo de su entrada y que estos tres meses que faltan hasta concluir el año los rendimientos serán muy escasos. Puede que así sea; pero como quiera que por desgracia el gobierno no accede tan pronto á la reforma propuesta, los arbitrios seguirán cobrándose uno ó dos años y quiere decir que lo que no se recaude por este concepto en noviembre ó diciembre de 1847 se percibirá reunido en febrero y marzo de 1848, y la cuenta al fin y al cabo será la misma, pudiendo entretanto el ayuntamiento levantar si le es posible un pequeño empréstito sobre los rendimientos de ese ú otro artículo en el año próximo para ir cubriendo sus necesidades.

Creemos haber demostrado claramente que aprovechándose el ayuntamiento de la facultad de cobrar el *otro tanto* que la hacienda en los siete artículos de la tarifa de consumos, puede casi cubrir su déficit y esperar con alguna tranquilidad la resolucion del gobierno sobre la importante reforma de la beneficencia, puesto que la cantidad de 187.799 rs. 33 mrs. que en dicho caso le faltarán calculando los rendimientos por los de 1846, es casi insignificante comparada con el descubierto en que hoy queda.

Pero se nos preguntará, ¿son acaso el ayuntamiento y la beneficencia los únicos partícipes que pueden cobrar y cobran hoy de los siete artículos de la tarifa? ¿No pesa sobre el pueblo de Cádiz alguna otra carga incalificable por ser este el único pueblo de España que la sufre? Sí, ciertamente, y no seremos nosotros los últimos en levantar nuestra voz para que el gobierno concluya de fijar de una vez á quien corresponde el entretimiento de las fortificaciones de Cádiz, que no puede ser á nadie mas que al mismo gobierno con cargo al presupuesto de la guerra, puesto que no para defender á Cádiz exclusivamente fueron construidas sus murallas, aún cuando en su mayor parte las costeó el vecindario, sino para que Cádiz fuera un baluarte de la España toda, debiendo por consiguiente toda la nacion acudir al reparo de sus fuertes y castillos. Dícesenos que ya el gobierno ha conocido la justicia de esta pretension y ofrecido sólememente en una real orden que cuando se voten los nuevos presupuestos, se incluirá en ellos una cantidad alzada con destino á esos reparos; pero es el caso que ahora, visto el espíritu del decreto de 8 de agosto y de las reales órdenes é instrucciones á la materia referentes, no dudamos un momento en asegurar, ó que es necesario que el gobierno autorice á los partícipes para que recarguen algo mas alguno de los siete artículos, el vino por ejemplo, ó que la fortificacion deje de cobrar las cantidades que sobre ellos percibe hoy en la forma siguiente:

Por 87.155. arb. de vino. . . . . 123.042. 12.  
Por 861 id. de carbon. . . . . 1.722.

Total. . . . . 124.764. 12.

puesto que de otro modo autorizando á todos los ayuntamientos á cobrar el *otro tanto*, si despues que el de Cádiz no tiene bienes propios, se le rebajan del producto de los siete artículos esos seis mil y pico de pesos fuertes que sobre dos de ellos estaba cobrando la fortificacion, se le hace una injusticia, contra la cual deben protestar enérgicamente todas las corporaciones, pero especialmente la municipal, principal interesada en que cese esa exaccion.

Pero aún suponiendo que sus quejas no sean oídas, aún suponiendo que la fortificacion continua cobrando esos 124.764 rs. 12 mrs. contra el espíritu del decreto de ocho de agosto, el resultado será que el déficit del ayuntamiento, uniendo esa cantidad que se le rebajará del *otro tanto* á los 117.799 rs. 33 mrs. que de todos modos le faltarían, ascenderá á 242.564 rs. 31 mrs. de los cuales pueden rebajarse algunos miles haciendo las economías en el presupuesto que proponemos mas adelante, y cubriendo el resto bien por adiccion á la territorial y de subsidio con arreglo á las bases de la instruccion de 8 de junio último, pidiendo permiso al gobierno para restablecer la que con el nombre de alumbrado pagaba el pueblo de Cádiz por los años del 30 al 38 ó 39 cuyos rendimientos en uno de esos últimos años fué de mas de medio millon de reales, ó de cualquiera otra forma. Pero esto lo dejaremos para otro artículo porque ya nos hemos estendido demasiado, y otros materiales interesantes reclaman su insercion en las columnas de nuestro periódico.

R. de la Cámara.



**IRLANDA.**

	VARONES.		HEMBRAS.		TOTAL.
	De 20 años arriba.	De menos.	De 20 años arriba.	De menos.	
Algodon. . . . .	4.224.	276.	1.725.	190.	6.415.
Encageria. . . . .	43.	1.	519.	92.	655.
Laneria. . . . .	4.220.	47.	70.754.	2.725.	77.746.
Sêderias. . . . .	446.	17.	301.	6.	770.
Lencerias. . . . .	24.068.	800.	107.957.	5.844.	138.609.
	80.347.	4.174.	331.369.	25.054.	441.044.
	113.288.	5.315.	512.625.	34.014.	665.239.

**FUERZA MOTRIZ EN EL REINO-UNIDO.**

	Algodon.—Caballos. . . . .	59.804.4	saber: agua.	12.977.	Vapor.	46.822.
	Lana . . . . .	20.627.	"	2.092.	"	11.535.
	Estambre. . . . .	7.176	"	1.313.	"	5.863.
	Seda . . . . .	3.379.	"	922.	"	2.457.
	Lino. . . . .	11.090.	"	3.678.	"	7.412.
		102.076.		27.982.		74.094.

**Resulta:**

1.º Que la fabricacion de algodones solo emplea 385.000 brazos con las cuales se dá abasto á más de 600 millones de libras de algodón. (Segun nuestros prohibicionistas ellos emplean 120 mil brazos en 28 millones de libras, de suerte que están en razon de 233 libras á cada operario mientras que los ingleses están en la de 1540 libras. O hay pues mucha exageracion en los datos, ó mucho atraso voluntario, puesto que las máquinas hacen la diferencia. Este atraso voluntario cesaría el dia que no tuviese garantido el monopolio.

2.º Que el número total de personas empleadas en las fábricas de hilados y tejidos de todas especies asciende en la Gran Bretaña á 800.246 y en Irlanda á 665.239 mientras los empleados en la agricultura son..... 1.490.785 " 1.844.491.

Demostrando así que en un país eminentemente fabril, es sin embargo infinitamente mayor el número de personas empleadas en la agricultura. ¿Cuál será pues la relativa importancia de las clases en un país tan eminentemente agrícola como el nuestro? ¿Cuán funesto error es sacrificar los intereses agrícolas á las pretensiones de una fabricacion forzada!

**Las minas emplean**

	Hombres.	Niños.	Mugeres.	Niñas.	Total.
En Inglaterra . . . . .	125.059.	42.919.	6.612.	2.628.	173.268.
Escocia. . . . .	14.179.	5.583.	440.	403.	20.557.
Irlanda. . . . .	3.016.	47.	28.	5.	3.096.
	142.254.	48.549.	4.080.	3.036.	196.921.

En nuestro siguiente artículo diremos algo sobre la agricultura.—A. de Z.

**Estraccion de sal al extranjero desde 1.º de julio á 30 de setiembre de 1847.**

**PRIMER TRIMESTRE DE LA COSECHA DE ESTA RIBERA.**

	Rio de la plata		Brasil.		Estados-Unid.		N. de Europa.		Terranova.		Total.	
	buqs.	lastres.	buqs.	lastres.	buqs.	lastres.	buqs.	lastres.	buqs.	lastres.	buqs.	lastres.
Julio.....	4	495	5	642	5	1.050	15	2.478	19	839	39	5.511
Agosto.....	7	855	8	909	9	2.371	16	1.724	7	494	47	6.553
Setiembre.....	11	1.211		268			6	947	2	160	21	2.586
Total en el trimestre.....	22	2.559	15	1.819	14	5.421	37	5.158	19	1.493	107	14.450

La cosecha total del año podrá graduarse en unos. . . . . 45.000  
 Rebajando lo estraído segun antecede. . . . . 15.000

Quedan disponibles hasta julio de 1848. . . . . 50.000

Los precios actuales para estraccion son de 80 rvn. puestos en bahia por lastre de 48 fanegas. (El precio del estanco para consumo nacional es de 52 rvn. fanega ó sean 2.500 rvn. lastre próximamente.)

**CONGRESO DE LOS ECONOMISTAS.**

Como estaba anunciado el dia 16 del corriente abrió sus sesiones el Congreso de los economistas reunido á instancia de la Asociacion belga para discutir los principios del libre comercio. Por primera vez los sabios de todos los países se reúnen para tratar las cuestiones mas importantes de la ciencia social y los congresos economicos y humanitarios sustituyen en nuestro siglo á las conferencias de los reyes y á los conciliábulos de la diplomacia. Alejandro y Napoleon, los diplomáticos de Viena disponian á su capricho de la suerte de la Europa y entregaban la desgraciada Polonia en las garras del Autócrata, imponiendo á la Italia la degradante tutela de la corte de Austria. Apenas han transcurrido

treinta años y al grito de la reforma salido del centro de un pueblo, pequeño por su territorio pero grande por el uso que sabe hacer de su libertad, apenas se ha dicho á los pueblos que habia una doctrina que tiende á asegurar la paz y la fraternidad de todos ellos, acuden solícitos á defenderla y propagarla los valientes hijos de Varsovia, los esclarecidos florentinos, los orgullosos ingleses, los eruditos y flemáticos alemanes, los aventureros yanquis; los nietos de San Luis y por último hasta los hijos de esta pobre España tan abandonada de todos en medio de sus desdichas, pero en la que hay todavía corazones generosos, almas elevadas que abandonan sus hogares y sus negocios para ir á poner una piedra en el nuevo edificio de la regeneracion social cuyos cimientos son debidos á los trabajos de Smith y de Say y á los atrevidos ensayos de Pacl y de Russell. La Es-

paña ha estado dignamente representada en aquella reunion por el hábil economista don Ramon de la Sagra, y nosotros nos creemos en el deber de extractar cuando menos alguna parte de su discurso, así como hacer una relacion á nuestros lectores de todo lo allí ocurrido, y de lo que acerca de la situacion de nuestro país piensan los principales economistas de Europa. Para ello necesitamos mas tiempo y espacio en nuestras columnas del que podemos disponer hoy. Entretanto la siguiente carta de nuestro corresponsal de Bruselas pondrá al corriente á nuestros lectores del objeto de la reunion y de las cuestiones discutidas en el Congreso.

Bruselas 19 de setiembre de 1847.

Esta capital ofrece hoy dia, el cuadro de reuniones mas variadas é interesantes que es dable imaginar, y en ellas se hallan los hombres mas distinguidos de la Europa, en las ciencias morales y politicas, industriales y agrícolas ect. ect.

Primeramente el congreso de economistas para discutir la cuestion del libre comercio, abrió sus sesiones el 16 del corriente, y las cerró el 18. Concurrieron hombres eminentes de Alemania, Holanda, Francia, Bélgica, Dinamarca, Italia ect. ect., en número de 200. Se ha tratado de la libertad de comercio internacional; su influencia en el aumento del trabajo nacional; el bien estar de las clases obreras. Por falta de tiempo se ha diferido hasta el congreso del año próximo, la discusion de una cuarta cuestion ó sean de las relaciones entre el libre comercio y los impuestos ó contribuciones.

Terminado ayer el congreso de economistas, se abrirá mañana el de hombres filantrópicos, economistas, publicistas, arquitectos y administradores, para discutir las doctrinas del sistema penitenciario en su aplicacion práctica á las diversas clases delincuentes y viciosas. Lo interesante de la materia y los talentos de los miembros reunidos en número de 200 prometen una útil discusion.

Al mismo tiempo se halla abierta la esposicion quinquenal de los productos de la industria belga, no tan rica y variada como la de 1841, pero siempre digna de ser estudiada. Tambien la agricultura, hará una manifestacion de sus riquezas, para la cual se verifican grandes preparativos en las vastas dependencias del palacio de la calle Ducal. Las flores, las frutas, los cereales, los productos vegetales útiles á la industria, todo será espuesto con el ornato y buen gusto que caracteriza hoy dia las fiestas científicas.

El aniversario de la revolucion de setiembre vá á coincidir con todas estas reuniones, y al efecto se ha publicado ya el programa de las fiestas para los tres dias. Entre ellas, ocuparán una gran parte del tiempo los conciertos vocales é instrumentales. El programa de uno de los primeros, formado por 55 sociedades de canto de las ciudades y de las aldeas, anuncia un personal de 1500 cantores.

**DECRETOS**

**sobre precios de tabaco y crédito.**

Poco es necesario decir sobre estos decretos por quienes tan esplicitamente tienen consignadas sus opiniones como nosotros.

TABACO.—La medida es pobre, como reforma del estanco, ya que su abolicion asusta todavía á nuestros pequeños grandes-hombres. La rebaja de precios es de poco momento y parcial. Respecto á los vicios de fabricacion ect., se manda que cesen como se mandan muchas otras cosas que no se cumplen. Por tanto el mal seguirá lo mismo; lo que anunciamos anticipadamente para que no se nos arguya algun dia con el ningun éxito de esta reforma.

CRÉDITO.—"Eres turco, no te creo ect." Cien decretos, y cincuenta leyes se han dado para "cimentar el crédito sobre bases sólidas" de cuyas resultas han llegado los treses al magnifico precio de 26 p.º! Cuando haya seguridad natural de que se paguen constantemente subirán, mientras todo dependa de decretos de música celestial, no habrá novedad. ¿Querrá el banco contratar por diez años ahora? Y si lo hace dará este crédito á los treses ó lo quitará al banco, harto comprometido ya por desgracia á causa de desaciertos anteriores? Si el banco no se emancipa del gobierno mucho le ha de pesar. Cualquiera creeria que lo que hoy pasa fuera leccion bastante.



Sacamos en resultado que estas dos medidas son música. ¡Ojalá siga algo más sustancioso!

A. de Z.

No podemos menos de aprobar la medida adoptada por el Sr. Salamanca para la enagenación de los bienes de propios, aún cuando no estemos conformes con los medios elegidos para llevarla á cabo. De todos modos creemos que la medida en sí es buena, buenísima y que no dejará de producir los buenos efectos consiguientes de la desamortización, que es el principio dominante en el siglo XIX. Otro día tendremos ocasión de juzgar detenidamente el decreto en que se dispone la venta y enagenación de esos bienes que insertamos seguidamente.

**Ministerio de Hacienda.**

**REAL DECRETO.**

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi ministro de Hacienda, de conformidad con el consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los bienes conocidos bajo el nombre de propios, administrados por sus ayuntamientos, serán puestos en venta en los términos que se expresan en el presente decreto.

Art. 2.º Los ayuntamientos, bajo la personal responsabilidad de sus individuos, remitirán dentro del plazo de 30 días á los intendentes de sus respectivas provincias una nota exacta, completa y circunstanciada de los referidos bienes con sus valores en capital y en renta.

Art. 3.º Los intendentes, dando conocimiento al ministro de Hacienda, admitirán las denuncias que se les presenten para las compras, y anunciarán desde luego la subasta, que habrá de verificarse en un término que no baje de 30 días ni exceda de 40.

Art. 4.º Aun sin necesidad de denuncia, los intendentes designarán al ministerio las fincas que en su concepto deban ponerse á la venta, y procederán al anuncio de la subasta así que reciban la Real aprobación.

Art. 5.º Se exceptúan de la enagenación las dehesas, montes, bosques, abrevaderos, algibes, fuentes, eras, egidos, cárceles, casas consistoriales, hospitales y cualesquiera otras propiedades, de cuyo uso y aprovechamiento común y gratuito esten en posesión, con seis meses de anticipación á la publicación de este decreto, los vecinos de cada pueblo dentro de su respectivo término ó fuera de él, así ellos solos, como en mancomún con los vecinos de otro ó mas pueblos.

Art. 6.º El valor que ha de servir de tipo para la subasta se fijará de la manera siguiente: se escará el término común del producto de un quinquenio, se tomará el término medio anual, se capitalizará este al respecto de 5 á 100, y se agregará á lo que resulte una quinta parte.

Art. 7.º Si el valor de la finca no excede de 20.000 rs., se verificarán en un mismo día y hora los dos remates, uno en la cabeza del partido donde radica la finca, y otro en la capital de la provincia. Si excede de dicha cantidad se celebrará además un tercer remate en Madrid.

Art. 8.º Los expedientes de subasta se remitirán á la dirección general de la deuda pública para que, aprobado el remate por la junta directiva de la misma, se haga la adjudicación de la finca á favor del mejor postor en cualquiera de los dos ó tres remates.

Art. 9.º El precio en que fuere rematada la finca será satisfecho por el comprador en títulos del 3 por 100 en esta forma.

30 por 100 en el acto de firmar la escritura.

45 por 100 á los 12 meses.

45 por 100 á los 24 meses.

45 por 100 á los 36 meses.

Art. 10.º Los títulos que se entreguen llevarán los cupones corrientes del semestre en que deban verificarse los pagos.

Art. 11.º Los gastos de subasta, escritura y demás correspondientes á la venta quedan á cargo del comprador.

Art. 12.º El producto de las ventas se distribuirá del modo siguiente:

A 4.ª deuda pública con destino á la amortización el 20 por 100 del capital por equivalente á la imposición con que se hallan actualmente gravados los bienes de propios.

A los ayuntamientos respectivos una renta igual á la líquida que antes percibían, y una quinta parte mas.

A las diputaciones de la respectiva provincia el resto resultante del repartimiento.

Art. 13.º Los títulos que por el artículo anterior correspondan á las diputaciones y ayuntamientos serán convertidos en inscripciones intransmisibles.

Art. 14.º Los ayuntamientos percibirán los intereses de las dichas inscripciones, aplicándolos á los objetos á que se hallan afectadas las fincas de que proceden.

Art. 15.º Las diputaciones provinciales, hasta que las córtes determinen otra cosa, aplicarán los réditos de dichas inscripciones á la construcción de caminos vecinales, segun las reglas establecidas ó que se establezcan para la inversión de los demás arbitrios para igual objeto.

Art. 16.º Los censos y demás prestaciones á favor de los ayuntamientos podrán ser redimidos por los dueños de los bienes sobre que graviten por una renta igual en títulos del 3 por 100, con tal de que la redención se solicite antes de concluir el presente año, y pasada dicha época se sacarán á pública subasta.

Art. 17.º Las fincas vendidas quedarán hipotecadas al pago del precio á que fueren rematadas hasta haberse este verificado por completo.

Art. 18.º El ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto, y circulará desde luego un reglamento especial, fijando las demás circunstancias y pormenores de las subastas dando cuenta á las córtes en su primera reunion de las disposiciones contenidas en el mismo.

Dado en Palacio á 23 de setiembre de 1847.— El ministro de Hacienda, José de Salamanca.

**Las leyes modernas de navegación en Inglaterra.**

*Continuación.*

Por otra acta de fecha 3 de julio de 1823 ha determinado el régimen que debe seguirse con respecto á aquellos países que no cumplen las condiciones de la reciprocidad. En ella se autoriza á S. M. para imponer con acuerdo del consejo privado, un derecho adicional de 20 por 100 ó sea la quinta parte, sobre las mercaderías de cualesquiera país que hubiese impuesto sobre los productos del suelo ó de la industria británica, derechos mas fuertes que sobre los de cualquiera otro pueblo. El mismo derecho adicional puede ser aplicado á las mercancías importadas en buques de aquellos países que hubiesen recargado las importaciones en sus puertos hechos por buques ingleses, ó que hubiesen recargado á estos mismos buques con derechos de toneladas, puestos etc. mas altos que los impuestos á sus propios buques; ó que no hubiesen considerado á la Inglaterra bajo el pié de las naciones mas favorecidas.

Esta acta autoriza además á S. M. á prohibir ó al menos á imponer un derecho adicional de 20 por 100 á la importación de artículos manufacturados en todo donde estuviese prohibida ó recargada con fuertes derechos la exportación de las primeras materias necesarias para la elaboración de esos mismos artículos.

En cuanto á las disposiciones de esta última acta han sido aplicadas con mas frecuencia que las anteriores. Por ejemplo, en virtud de una orden del consejo de fecha 30 de enero de 1825, las mercancías importadas de los Países Bajos en buques merlandeses, tienen que pagar un derecho adicional de un 20 por 100, y en la misma fecha los buques del mismo país fueron sujetos á un derecho de 4 lib. 15 sch. 4 d. por tonelada, cuando saliesen de los puertos ingleses cargados de sal. Para encontrar el motivo de esta medida, al menos en lo que respecta á la sal, seria necesario remontarse al origen de las discordancias que por entonces tuvieron lugar entre la Inglaterra y el gobierno de los Países Ba-

jos. Pero ya en 1828 fué revocada con respecto á los Países Bajos, aunque continúa aplicándose á la Bélgica despues de su separación de la Holanda, en virtud de una orden especial del consejo fecha el 3 de junio de 1831.

Una medida de la misma clase, adoptada con respecto al Portugal, demuestra con que vijilancia trabaja el gobierno ingles para hacer que los otros países sujeten las condiciones de reciprocidad por él aceptadas ó al menos á equilibrar los derechos.

Habiendo la reina de Portugal, por decreto de 10 de enero de 1837, impuesto en los puertos de aquel país derechos mas altos á los buques ingleses que á los portugueses, el consejo en 10 de mayo siguiente sujetó inmediatamente las mercancías importadas en el Reino Unido por buques portugueses á un derecho adicional de 20 por 100, y además un derecho á los mismos buques de 9 dineros por tonelada.

Entre las actas que tienden á establecer la igualdad de derechos entre el pabellon inglés y los extranjeros, facilitando cada día las transacciones comerciales, hay dos sumamente notables aunque no interesan directamente á nuestro país y si principalmente á la vecina Francia, Ambas se refieren al pilotaje.

Por la primera de esas actas S. M. está autorizada para permitir á los buques extranjeros de ménos de 60 toneladas de carga el que puedan entrar sin tomar un piloto en los puertos del Reino Unido siempre que los buques ingleses gozasen de ese privilegio en el país de donde proceden. Por la segunda, en fecha 7 de agosto de 1840, los buques aún de mayores toneladas pertenecientes á países con los cuales la Inglaterra ha concluido tratados de reciprocidad, pueden ser dispensados de la obligación de tomar á su entrada en los puertos ingleses pilotos examinados.

Esas disposiciones y sobre todo la primera, interesan á la Francia mas que á ningun otro país y despues á la España. En efecto, la vecindad de las costas hace muy frecuentes el uso de barcos pequeños, y como en razon de la poca distancia los viajes son frecuentes, de ahí el que los gastos de pilotaje sean muy crecidos. Sin embargo de eso ni la España ni la Francia han reclamado hasta ahora para su marina ese beneficio. Al menos ninguna de ellas figura en la lista publicada en 1841. Los que habian reclamado ese privilegio eran la Bélgica, la Holanda, las ciudades asiáticas, el Hannover, y la Dinamarca.

Examinado con detención el espíritu y las miras de todas las actas precedentemente citadas, se conocerá que al establecer un sistema nuevo para la marina inglesa, tendrán de una manera incontrastable á hacer adoptar poco á poco ese régimen en todo el mundo comerciante. Desde el momento en que hubo entrado en esa vía la Inglaterra, á la cual habia sido precedida por los Estados Unidos, era difícil que los otros pueblos rehusasen á su vez el adoptarla. Aún prescindiendo de si ellos tienen ó no mucho que ganar con la adopción del principio de la reciprocidad; ellos tenían mucho que perder si persistían en su aislamiento. Gravados sus buques y sus mercancías con fuertes derechos adicionales en los puntos de los dos países mas comerciantes del mundo moderno, y cualesquiera de ellos se hubiera encontrado en una posición sumamente desventajosa. Su marina y su comercio hubiera sufrido mucho y en último lugar tambien su marina. Así no hay desde 1823 un solo ejemplo de una resistencia tenaz y perseverante á la adopción del nuevo sistema, aunque dos ó tres pueblos como el Portugal, la Holanda y la Bélgica, calculando mal sus intereses han ensayado en diversas épocas sustraerse por algun tiempo.

(Se continuará.)

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En Cádiz, en su redacción, librería de Moraleda y despacho de la viuda de Vazquez; en Madrid, de Cuesta y Monier; en Sevilla, de Geofrin; en Jerez, de Bueno; en el Puerto, de Valderrama, y en Sanlúcar, establecimiento de Gurriz. En los demás puntos del Reino, por medio de libranzas sobre correos, á la orden del Director de la Asociación Mercantil Española.

EL REDACTOR PRINCIPAL: R. DE LA CÁMARA.